



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Ordinarias Inspectoras de Hacienda y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia, son componentes esenciales en todo estado democrático, por medio de la misma, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, fueron ejecutadas a la **Fiscalía General del Estado de Tabasco**.

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIII Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2018, objeto del presente decreto.



TERCERO.- Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental.

La finalidad de la rendición de cuentas, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular consiste en revisar, fiscalizar y calificar la cuenta pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, promoverá a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, las acciones legales correspondientes para la imposición de las sanciones penales y administrativas por **faltas graves** que se adviertan, así como, dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la presunta comisión de faltas administrativas **no graves**, pues la aprobación de la cuenta pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido, lo anterior con fundamento en los artículos 26, 36 fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además el ejercicio de facultades irrenunciables que debe estar fuera de la contienda partidista, en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades con el incumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo tanto, la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Merece atención especial, la contabilidad patrimonial y de registros e inventarios, así como de mecanismos necesarios para su control y preservación. En ese sentido y por tratarse de un asunto fundamental para la Hacienda Pública particularmente del Estado y Municipios, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado hará el seguimiento correspondiente a la aplicación y resultados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria Inspector de Hacienda Primera, de conformidad con el artículo 58 fracción X, inciso a), del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente decreto, se advierte que la **Fiscalía General del Estado de Tabasco**, durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2018**, obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto, los siguientes resultados:

INGRESOS PRESUPUESTALES **\$1,025,200,777.03**

\$1,025,200,777.03 integrados por los recursos de Ingresos de Gestión; Participaciones y Aportaciones Federales (Ramo General 33); Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), de estos ingresos fue revisada una muestra representativa de la **Fiscalía General del Estado de Tabasco**.

EGRESOS TOTALES **\$1,025,023,872.85**

Los **EGRESOS TOTALES**, que corresponden a las Erogaciones Presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, el cual incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior asciende a:



CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	629,856,450.14
2000	Materiales y Suministros	64,939,696.07
3000	Servicios Generales	161,880,702.36
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	58,211,339.67
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	24,605,451.38
6000	Inversión Pública	85,530,233.23
T O T A L		1,025,023,872.85

ACCIONES DE REVISIÓN

La revisión de la muestra seleccionada comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de las partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

La revisión consistió en verificar que las entidades fiscalizadas que hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo realizarán conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, la **Fiscalía General del Estado de Tabasco** señala que dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan, las Leyes: General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento.

OCTAVO.- Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2018, de cumplimiento financiero y técnico que no sean aclaradas en tiempo y forma, la **Fiscalía General del Estado de Tabasco** en el ámbito de competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, determinará las acciones correspondientes en los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de las observaciones que se precisan en el **Anexo 1**, que forman parte de este instrumento.



En cumplimiento al artículo 41 y 42 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de su recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, con relación con los hallazgos encontrados en el periodo correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, contenidas en el **Anexo 1** de este decreto; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, y actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **036** publicado en el Periódico Oficial Número **10197**, Suplemento **7962 F**, de fecha **26 de diciembre 2018**, en su Artículo Único párrafo tercero, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública de la **Fiscalía General del Estado de Tabasco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, referenciado en el Considerando **Décimo**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el estado actual de los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, así como de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias radicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se encuentran detallados en el **Anexo 2** del presente Decreto.

DÉCIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **036** publicado en el Periódico Oficial Número **10197**, Suplemento **7962 F**, de fecha **26 de diciembre 2018**, en su Artículo Único párrafo tercero, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública de la **Fiscalía General del Estado de Tabasco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, referenciado en el Considerando **Décimo Primero**, respecto a las Observaciones no solventadas en los Pliegos de Cargos con relación a los procedimientos administrativos, así como los Procedimientos Resarcitorios radicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, del **ejercicio fiscal 2016**, el estado actual en que se encuentran dichos procedimientos están detallados en el **Anexo 3** del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **036** publicado en el Periódico Oficial Número **10197**, Suplemento **7962 F**, de fecha **26 de diciembre 2018**, en su Artículo Único párrafo tercero, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública de la **Fiscalía General del Estado de Tabasco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, referenciado en el Considerando **Décimo Segundo**, respecto a las Observaciones no solventadas en los Pliegos de Cargos con relación a los procedimientos administrativos, así como los Procedimientos Resarcitorios radicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, del **ejercicio fiscal 2015**, el estado actual en que se encuentran dichos procedimientos están detallados en el **Anexo 4** del presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

DÉCIMO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción X, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Comisión Ordinaria Inspector de Hacienda Primera, para el examen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 30 de agosto de 2019, para que posterior a una minuciosa revisión emita su dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2018** de la **Fiscalía General del Estado de Tabasco**, que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DECRETO 132

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **APRUEBA** en lo general la Cuenta Pública de la **Fiscalía General del Estado de Tabasco**, por el periodo del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2018**.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Asimismo es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En lo que respecta a los Considerandos **Octavo y Noveno** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los entes públicos de la **Fiscalía General del Estado de Tabasco**.

Ahora bien, en atención a los Considerandos del **Noveno al Décimo Primero**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 25, 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta a la **Fiscalía General del Estado de Tabasco** que a través de Órgano Interno de Control, como área normativa responsable del control interno lleve el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones deberá ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



H. Congreso del Estado de Tabasco
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
SECRETARIA**



H. Congreso del Estado de Tabasco
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



ANEXOS